

RESOLUCION No. 003-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su Art. 4 los “Derechos del Consumidor”, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los “Bienes y Servicios Controlados” que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómima de productos sujetos a controles previos a la Importación;

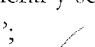
Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los Certificados de Conformidad, (INEN-1) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su disposición reformatoria tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;



Que la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas”;

Que el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 19 de noviembre de 2013 aprobó la Resolución 116 que a su vez reforma el anexo 1 de la Resolución 450 del COMEXI respecto a mercancías sujetas a control para su importación;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 14 de enero de 2014, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. INFORME TÉCNICO Nro. MCE-CCOMEX-2014-0001-IT, de 9 de enero de 2014, de la Secretaría Técnica del COMEX, resolviendo incluir nuevas subpartidas arancelarias para control en frontera en virtud de la vigencia de los reglamentos técnicos 45, 62 y 83 del INEN;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

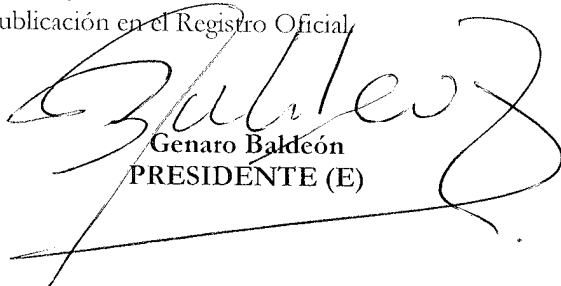
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución 116 del COMEX, que reformó la Resolución 450 del COMEXI, incluyendo las subpartidas que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución y excluyendo los ítems de dicho anexo que constan en el Anexo 2 de esta misma resolución.

Artículo 2.- Se agrega a la Resolución 450 un artículo con el siguiente texto:

“Art.- ... Los prototipos y muestras que se importen para la realización de pruebas necesarias para la obtención del documento de control del INEN no requerirán contar con dicho documento para su importación al país. El importador o importadora solicitará al MIPRO autorización para importar prototipos y/o muestras, el documento físico o electrónico emitido por el MIPRO será presentado al SENAE para la importación de dichas mercancías.”

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 14 de enero de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial


Genaro Baldeón
PRESIDENTE (E)


Victor Murillo
SECRETARIO AD HOC

ANEXO 1

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de soporte	Observaciones
1	7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	INEN	Certificado de reconocimiento	
2	7217200000	- Cincado	INEN	Certificado de reconocimiento	
3	7313001000	- Alambre de púas	INEN	Certificado de reconocimiento	
4	7313009000	- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
5	7314310000	-- Cincadas	INEN	Certificado de reconocimiento	
6	7314410000	-- Cincadas	INEN	Certificado de reconocimiento	
7	7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	INEN	Certificado de reconocimiento	
8	7325100000	- De fundición no maleable	INEN	Certificado de reconocimiento	
9	8481806000	-- Las demás válvulas de compuerta	INEN	Certificado de reconocimiento	
10	8528.72.00.21	---- En CKD	INEN	Certificado de reconocimiento	
11	8528.72.00.29	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
12	8528.72.00.31	---- En CKD	INEN	Certificado de reconocimiento	
13	8528.72.00.39	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
14	8528.72.00.41	---- En CKD	INEN	Certificado de reconocimiento	
15	8528.72.00.49	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	
16	8528.72.00.90	--- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	

ANEXO 2

	Subpartida	Descripción de la Mercancía	Institución	Documento de soporte	Observaciones
195	3917329900	---- Los demás	INEN	Certificado de reconocimiento	

d